



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 155**

Fecha: 1 DIC. 2015

Destinatario: Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Compañías de Procesamiento de Cheques, Entidades participantes del Servicio de Compensación Interbancaria, Bancos Compensadores Delegados, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

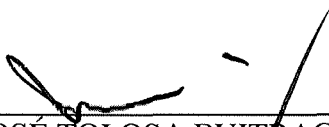
Apreciados señores:

Con la presente circular se sustituye las Hojas 5-2, 5-3, 5-31 y 5-32 de mayo 30 de 2014, las Hojas 5-4 y 5-35 de marzo 5 de 2014, la Hoja 5-15 de octubre 24 de 2013, la Hoja 5-20 de junio 30 de 2015, las Hojas 5-36 y 5-38 de agosto 3 de 2015, se adiciona la Hoja 5-20A y la Hoja 5-A3-1 denominado Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Interna DSP-155, correspondientes al Asunto 5: **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.


La citada circular se modifica para:

- Incluir y actualizar algunos términos en el glosario.
- Actualizar algunos Link indicados para acceder a manuales y formas del sistema.
- Incluir en los procedimientos, la excepción del requisito de reconocimiento de texto y firma ante notario en los trámites solicitados por las entidades del sector público.
- Incluir anexo modelo de carta para informar sobre la prestación del servicio en días cívicos.

Atentamente,



JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



FRANCISCO GUZMÁN GONZÁLEZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria (e)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

1 DIC. 2015

Fecha:

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

de Compensación y Liquidación de los mismos.

Cámara Cheques Sucursales/Delegadas (CCSD): Es el módulo ofrecido por el Banco de la República para la captura de posiciones bilaterales y multilaterales, en ciudades donde no opera el CEDEC.

Compensación de Cheques- Internet: Es una funcionalidad de la CCSD que permite la captura de posiciones bilaterales o multilaterales netas a través de la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/es/node/24868> . Las Entidades Autorizadas, a través de Internet, pueden capturar directamente la información correspondiente a las posiciones bilaterales, en las sucursales donde este servicio es administrado por el Banco de la República, o a las posiciones multilaterales netas, cuando el servicio se presta por intermedio de una Entidad Compensadora Delegada.

CEDEC-Banco de la República o Sistema: Es el sistema administrado por el Banco de la República para procesar la información electrónica recibida de cada una de las Entidades Autorizadas, para presentar al cobro a los demás participantes las sumas de dinero asociadas al cobro de los cheques recibidos en consignación, para compensar los respectivos cobros, para liquidar los valores netos contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República y para generar para cada Entidad Autorizada la información electrónica correspondiente a los cobros recibidos de las demás entidades. El CEDEC está ubicado en la Oficina Principal del Banco en la ciudad de Bogotá, D.C.

Compañías de Procesamiento de Cheques o Compañías de “Outsourcing”: Son personas jurídicas especializadas que prestan servicios requeridos por las Entidades Autorizadas para atender las operaciones y actividades propias de EL SERVICIO. .

Compensación Multilateral Neta o Compensación: Es el procedimiento adelantado por el Banco de la República como administrador de EL SERVICIO para determinar, al final de cada una de las sesiones de la compensación (al cobro y en devolución), el saldo acreedor (a favor) o deudor (en contra) de cada una de las Entidades Autorizadas que participaron en la respectiva sesión.

Cuenta de Depósito: Cuenta en moneda legal y/o extranjera que las Entidad Participante tienen abiertas en el Banco de la República en el marco de un contrato de depósito suscrito de conformidad con lo dispuesto en las Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan..

Sistema de Cuentas de Depósito - CUD: Sistema de Pagos de Alto Valor del Banco de la República, definido y reglamentado en la Circular Reglamentaria Externa DSP-158 -Asunto N° 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Día Bancario: Es cualquier día hábil de atención al público del servicio bancario en la ciudad de Bogotá, excluidos los días sábados, domingos y festivos

Entidad Autorizada o EA: Es el nombre genérico con el cual se designa a los establecimientos de crédito autorizados para participar en EL SERVICIO.

Entidad Compensadora Delegada: Es la Entidad Autorizada para cumplir las funciones del Banco de la República en relación con EL SERVICIO, en determinadas regiones del País.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

Fecha: 1 DIC. 2015

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Entidad Librada o EL: Es la Entidad Autorizada que administra las cuentas contra las cuales están girados los cheques y demás Instrumentos de Pago presentados al cobro a través de EL SERVICIO, y a quien le corresponde decidir, de acuerdo con la Ley, sobre su pago o devolución.

Entidad Presentadora o EP: Es la Entidad Autorizada que presenta cheques y demás Instrumentos de Pago al cobro a través de EL SERVICIO, para su pago por parte de una Entidad Librada.

Fecha Valor: Corresponde a la fecha con la cual se registra contablemente la Liquidación de la Compensación.

Instrumentos de pago: Son los documentos de pago que pueden ser compensados a través de EL SERVICIO de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del capítulo I de esta circular.

Liquidación: Es el asiento débito o crédito que el Banco de la República como administrador del sistema registra en las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas, de acuerdo con el resultado de la Compensación Multilateral Neta al cierre a satisfacción de la segunda sesión de la compensación.

Posición Bilateral: Es el valor que cada una de las Entidades Autorizadas le presenta al cobro o en devolución a las demás, en cada una de las sesiones de la compensación.

Oficina Líder: Es la oficina de la Entidad Autorizada que ha sido designada para capturar la información de la compensación (posiciones bilaterales o multilaterales), cuando otras oficinas de la misma Entidad Autorizada no puedan hacerlo a través de la Compensación de Cheques- Internet.

4. INSTRUMENTOS DE PAGO CANALIZABLES

El Banco de la República prestará EL SERVICIO en relación con los siguientes documentos, los cuales, para efectos de esta circular, se denominan Instrumentos de Pago:

- a) Cheques
- b) Títulos de Depósito Judicial que correspondan a depósitos constituidos a la orden de organismos o entidades administrativas que ejerzan funciones de cobro coactivo, o depósitos por arrendamientos.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

Fecha: 1 DIC. 2015

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

5. ALCANCE GEOGRÁFICO

EL SERVICIO se prestará a nivel nacional.

No obstante, en aquellas ciudades en las que opere el Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y otros Instrumentos de Pago - CEDEC, la Compensación y Liquidación de los cheques y Títulos de Depósito Judicial descritos en el numeral anterior se efectuará a través de dicho sistema, y EL SERVICIO operará únicamente en cuanto al intercambio físico de tales documentos.

6. PARTICIPANTES

6.1 Entidades Autorizadas

Podrán acceder al servicio regulado en esta circular los bancos autorizados para operar en Colombia, siempre y cuando cumplan con la totalidad de condiciones y requisitos previstos en esta circular reglamentaria. Así mismo, podrán vincularse a este sistema los otros establecimientos de crédito que en el futuro sean expresamente autorizados por el Banco de la República - Subgerencia de Operación Bancaria.

PARÁGRAFO. Las Entidades Autorizadas podrán contratar con las Compañías de Procesamiento de Cheques la prestación de servicios requeridos para atender las actividades y operaciones propias de EL SERVICIO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el numeral 6.4 de esta circular. En tal evento, la Entidad Autorizada respectiva deberá informar a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República el nombre de la Compañía de “Outsourcing” contratada y el servicio o servicios a ella encomendados, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el literal b) del numeral 1 del capítulo V de esta circular. En estos casos, las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Normas de las Cámaras de Compensación frente a terceros se mantendrán en cabeza de las Entidades Autorizadas que han contratado dichos servicios.

6.2 Requisitos para la autorización

El establecimiento de crédito que desee ingresar a EL SERVICIO deberá:

- a) Disponer de una Cuenta de Depósito abierta a su nombre en el Banco de la República.
- b) Remitir una comunicación dirigida a la Dirección de Departamento de Sistemas de Pago en Bogotá solicitando la vinculación al SERVICIO, la cual deberá venir firmada por un representante legal, con reconocimiento de texto y firma ante notario público (requisito este que no aplica en el caso de las entidades públicas) y acompañada del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera con no más de 30 días de expedido. La comunicación deberá ser radicada en esta entidad con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de operaciones; además en la misma se deberá indicar lo siguiente:

- Fecha en la que pretende iniciar su participación en el SERVICIO.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155**

Fecha: 1 DIC. 2015

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CAPÍTULO II**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES****1. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS**

Las Entidades Autorizadas se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en las Normas de las Cámaras de Compensación y demás disposiciones operativas que adopte el Banco de la República en relación con EL SERVICIO, y en especial a las siguientes obligaciones:

- a) Contar con los mecanismos de seguridad requeridos por el Banco de la República para participar en este servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el manual de Novedades y Administración de Usuarios - Compensación de Cheques - Internet, de la Unidad de Soporte y Continuidad de Informática - USCI, el cual puede ser consultado en la dirección http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/COMPENSACION_DE_CHEQUES-INTERNET.pdf
- b) Registrar los valores a compensar y la información estadística de que trata el capítulo V de esta circular, dentro de los tiempos establecidos para cada una de las sesiones de la compensación garantizando exactitud y veracidad en los mismos, así como reportar en las planillas de canje que deben presentar en las Cámaras de Compensación los mismos valores registrados en el sistema.
- c) En su calidad de Entidad Librada, visar en forma íntegra los Instrumentos de Pago recibidos al cobro.
- d) Estar representadas diariamente en cada una de las sesiones de la Compensación a través de un delegado canjista, acatando los horarios, procedimientos, requisitos y normas técnicas contenidos en esta circular reglamentaria y en las demás disposiciones que integran las normas de las Cámaras de Compensación, así como cualquier otra instrucción que el Banco de la República expida para el mejor funcionamiento de EL SERVICIO.
- e) Designar a sus delegados para cada una de las Cámaras de Compensación del país y solicitar al Banco de la República la expedición de las respectivas credenciales y la cancelación oportuna de aquellas que ya no utilice, así como remplazar temporal o definitivamente a aquellos delegados que el Banco de la República expresamente solicite, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.3 del capítulo I de esta circular.
- f) Dar respuesta, dentro de los cinco (5) Días Bancarios siguientes a su recepción, a los requerimientos de información de sus clientes y de los demás participantes de EL SERVICIO que hayan tenido algún tipo de relación con la información solicitada, incluyendo al Banco de la República como prestador de EL SERVICIO. Así mismo, atender los requerimientos



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

1 DIC. 2015

Fecha:

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

HORARIOS SEGUNDA SESION DE LA COMPENSACIÓN (fecha t+1)

<i>CIUDADES</i>	<i>DE LUNES A VIERNES</i>
<i>Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga</i>	11:30 a.m.
<i>Delegadas de Pereira, Manizales y Cartagena con transmisión en CEDEC</i>	El horario para el intercambio físico de documentos, será definido por consenso entre las entidades participantes en esa plaza.
<i>Armenia, Cúcuta, , Leticia, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha Villavicencio</i>	10:30 a.m.
<i>Ibagué</i>	11 a.m.
<i>Delegadas</i>	Para el intercambio de los documentos se deberá definir en consenso entre las entidades participantes en la plaza, un horario entre las 9:00 a.m. y 10:30 a.m. y para la captura de las posiciones multilaterales la entidad delegada tendrá plazo hasta las 11:00 a.m.

Las Entidades Autorizadas en la Compensación de Cheques de las ciudades en las que opera el CEDEC podrán, de común acuerdo, solicitar la anticipación de los anteriores horarios de intercambio de documentos físicos, mediante comunicación suscrita por todas ellas y remitida al Banco de la República de la respectiva ciudad, que analizará y dará respuesta a dicha solicitud. A partir de la fecha de modificación a los horarios en cuestión, el control de retardos y las acciones al respecto se efectuarán partiendo de los nuevos horarios.

La CCSD se cerrará en los horarios antes indicados, aun cuando no existan datos incluidos en el mismo por una o más entidades, a no ser que exista una razón justificada que retrase el cierre; una vez ejecutado el cierre en el sistema, no se podrá capturar más información. A aquellas entidades que no presenten información, no se les permitirá entregar documentos en la respectiva sesión del canje, pero si se les hará entrega de los documentos que las demás entidades les estén presentando al cobro. El pago de los documentos no procesados en la cámara de compensación deberá coordinarse entre las Entidades Autorizadas para ser efectuado sin la participación del Banco de la República.

Los horarios de las Cámaras de Compensación de las ciudades en las que entre a operar el CEDEC, se ajustarán inicialmente a los descritos en la tabla anterior y sólo surtido el trámite de solicitud descrito, serán formalmente modificados. Así mismo, cuando en una ciudad se pase de un proceso de compensación administrado por el Banco a uno realizado a través de una Entidad Compensadora Delegada, el horario se definirá de acuerdo a lo establecido en esta circular para las Ciudades Delegadas.

1.2 Horarios especiales

1.2.1 Horarios para Días Cívicos

El Banco de la República podrá autorizar para una plaza la suspensión temporal del servicio de Compensación de Cheques o la modificación de los horarios de intercambio físico de documentos,



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

1 DIC. 2015

Fecha:

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

cuando la autoridad competente decreta día(s) cívico(s) y la mayoría de las Entidades Autorizadas participantes en el proceso así lo soliciten al Banco de la República, teniendo en cuenta que lo solicitado aplicará igualmente para las demás plazas que hagan canje en la plaza para la cual se hace la solicitud. Para el efecto, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles las Entidades Autorizadas interesadas deberán coordinar con la entidad administradora del proceso en la respectiva plaza, la remisión de una comunicación a la cuenta de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co" en la que formulen y fundamenten la solicitud, adjuntando fotocopia del documento donde se esté decretando el (los) día(s) Cívico(s) y de un acta firmada por los Gerentes principales de las respectivas Entidades Autorizadas (junto a la firma deberá incluirse el nombre y el cargo del representante de la Entidad Autorizada), en constancia de adhesión, entendiéndose que dicha decisión cuenta con el aval de sus oficinas principales.

Recibida el acta, el Banco de la República remitirá un correo electrónico a la Entidad administradora del servicio en la plaza, manifestando que de conformidad a lo acordado en el acta se modificarán los horarios (si aplica) y se suspenderá el servicio para el (los) día(s) señalado(s) en la misma. La Entidad Administradora del servicio en la plaza deberá informar mediante una carta dirigida a la totalidad de entidades participantes en esa ciudad sobre la autorización dada por el Banco de la República para suspender el servicio (anexo 03), copia de la cual deberá remitir por correo electrónico a la dirección "cuentadedeposito@banrep.gov.co". Cada entidad si así lo estima conveniente, remitirá imagen de la mencionada carta circular y del acta a su oficina principal para que esta si también si así lo considera se lo informe a todas sus oficinas.

La suspensión del servicio en una plaza aplicará para el canje al cobro del día cívico y para sus devoluciones al siguiente día hábil. En lo relativo a las devoluciones del canje del día hábil inmediatamente anterior a la fecha cívica, las Entidades Autorizadas podrán acordar la modificación del horario de intercambio físico de los documentos, incluyendo la solicitud y la constancia de acuerdo en la carta y el acta mencionadas en el párrafo anterior; la transmisión de la información de dichas devoluciones se podrá efectuar dentro del horario normal de operación del sistema.

(ESPACIO EN BLANCO)



1 DIC. 2015

Fecha:

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

2. DESIGNACIÓN Y ROTACION DE LAS ENTIDADES COMPENSADORAS DELEGADAS

Las Entidades Autorizadas que operan en la ciudad respectiva, se reunirán y designarán por consenso la Entidad Autorizada que iniciará como Entidad Compensadora Delegada por el término de un (1) año, dejando constancia de ello mediante acta que firmarán todos los participantes, copia de la cual deberá ser remitida al correo electrónico “cuentadedeposito@banrep.gov.co” del Departamento de Sistemas de Pago de la ciudad de Bogotá D.C.

La sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República suministrará el apoyo necesario para el desempeño del proceso de compensación interbancaria a la entidad que iniciará con la función como Entidad Compensadora Delegada. En relación con este punto, las plazas Delegadas con transmisión de información a través de archivos electrónicos, se someterán a lo dispuesto en la reglamentación del CEDEC.

La entidad que se nombre como Delegada podrá ser relegida por periodos anuales, cuantas veces se acuerde siempre que así se decida de forma unánime por todas las Entidades Autorizadas. En todo caso, tanto para informar la continuidad de la Entidad Delegada al vencimiento de su periodo anual como para informar del relevo, se deberá suscribir el acta correspondiente, utilizando el modelo disponible en el Anexo 7, la cual deberá ser remitida a la dirección de correo “cuentadedeposito@banrep.gov.co” (por la Entidad Delegada de turno, a más tardar con un mes de anticipación a la fecha de inicio del nuevo período. Cuando se produzca cambio de Entidad Delegada y no se informe esta novedad con el tiempo antes indicado, no se autorizará dicho relevo y se deberá elaborar nuevamente el acta con la fecha de inicio, de tal forma que se cumpla con este requisito.

La entidad que entregue la función de Delegada deberá dar capacitación a la entidad que asume la misma.

Así mismo, la Entidad Compensadora Delegada que asumirá la función deberá solicitar a la Unidad de Soporte y Continuidad de Informática del Banco de la República en Bogotá, la asignación de Tokens siguiendo el procedimiento definido para ello por dicha Unidad, el cual puede ser consultado en el manual ubicado en la dirección [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/COMPENSACION DE CHEQUES INTERNET.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/COMPENSACION_DE_CHEQUES_INTERNET.pdf)

Se excluye de esta solicitud a las Plazas Delegadas que transmitan la información del canje a través del CEDEC.

3. REGISTRO DE RESULTADOS DE LA COMPENSACION

En las plazas Delegadas donde no opere el CEDEC, la Entidad Compensadora Delegada deberá capturar directamente la información de la posición multilateral neta que resulte para cada entidad participante en el proceso de compensación de cheques en la respectiva ciudad, así como la información de que trata el capítulo V “INFORMACIÓN ESTADÍSTICA” de la presente circular



1 DIC. 2015

Fecha:

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

utilizando para el efecto el servicio de Compensación de Cheques- Internet ingresando a <http://www.banrep.gov.co/es/node/24868> y utilizando para su acceso el Token de Seguridad que provee el Banco para ello.

La captura de la información estadística en mención es obligatoria y en este orden de ideas, en caso de que no se incluyan los datos estadísticos en los campos correspondientes, no se permitirá por parte del sistema la captura de las posiciones multilaterales de la compensación.

La información deberá estar incluida en el sistema a más tardar a las 8:30 p.m. para la primera sesión y 11:00 a.m. para la segunda sesión; una vez cumplidos dichos horarios, se cerrará el sistema y no se podrá incluir información adicional. Los horarios que regirán en las plazas Delegadas que transmitan archivos a través del CEDEC serán los indicados en la reglamentación de la Circular Externa DSP 153 – Asunto 2.

Si una Entidad Compensadora Delegada tiene inconvenientes para la inclusión de datos por Internet (funcionalidad de la CCSD) cualquiera sea el origen del mismo, deberá solicitar a su Oficina Líder el registro de la información a través de la CCSD, para lo cual le remitirá por el medio que considere seguro, los datos de la sesión de la compensación en proceso. La Oficina Líder deberá ingresar a la pantalla de captura de posiciones multilaterales de la CCSD y seleccionar la ciudad de la Entidad Delegada para proceder a la captura de la información.

Si adicionalmente se están presentando problemas en SEBRA o la CCSD que impiden que las entidades a través de la oficina líder puedan capturar la información, se deberá esperar a que se restablezca el servicio.

Cuando una Entidad Compensadora Delegada no pueda incluir la información en el sistema, avisará de inmediato a las Entidades Autorizadas participantes para que acuerden el mecanismo de liquidación entre ellas de la respectiva Compensación, sin la intervención del Banco de la República; cuando no se pueda liquidar a través del Banco de la República la información correspondiente a la primera sesión, tampoco se registrarán datos de la segunda sesión, dado que la segunda es consecuencia de la primera. No obstante, si el Banco de la República encuentra plenamente justificadas las razones por las cuales no fue posible para la Entidad Compensadora Delegada la transmisión o inclusión oportuna de la información, podrá autorizar que se realice la liquidación de los valores de cada una de las sesiones sobre las Cuentas de Deposito de las Entidades Autorizadas participantes, en la Fecha Valor en la cual se haya recibido la información.

(ESPACIO EN BLACO)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

Fecha:

1 DIC. 2015

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

1. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

Para gestionar ante el Banco de la República los trámites reglamentarios citados en esta circular, solicitar información, comunicar notificaciones, o adelantar cualquier otro trámite relacionado con el servicio de la Compensación de Cheques, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista "cuentadedeposito@banrep.gov.co", con el lleno de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser presentada por el funcionario indicado para cada caso, a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
- La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Con la comunicación con el cumplimiento de requisitos y documentos, requeridos para cada caso, se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro).
- El archivo firmado digitalmente debe ser encriptado a una lista que contenga como destinatarios a los funcionarios de la Sección de Cuentas de Depósito y ser remitido preferiblemente desde correos personales corporativos y **únicamente** a la dirección de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co". Si la solicitud se remite desde un correo corporativo (Ej. Tesoreria@ xxx. com.co), en el texto de la carta se deberá informar el correo personal corporativo del usuario al cual se le informará sobre el resultado de su solicitud, lo cual de ser necesario se remitirá firmado digitalmente.
- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida, el trámite requerido (ej. Credenciales y /o firmas – ciudad – Banco xx).
- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos.

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario. El requisito de reconocimiento de texto y firma ante notario no se requerirá cuando las solicitudes provengan de entidades públicas.
- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155**

Fecha: 1 DIC. 2015

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

- Se le deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días. Tratándose de entidades públicas no vigiladas, se deberá adjuntar copia simple del decreto o resolución de nombramiento y acta de posesión del funcionario que en calidad de representante legal suscribe la comunicación.

2. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Las Entidades Compensadoras Delegadas deberán incluir en cada sesión de la compensación, ya sea por Internet o por la CCSD (Entidades con captura centralizada), la información del valor total y la cantidad de cheques totales presentados por cada una de las Entidades Autorizadas, tomando como fuente las planillas que cada una de ellas entrega para el desarrollo del proceso. En caso de que no se incluyan los datos estadísticos en los campos correspondientes, no se permitirá por parte del sistema la captura de las posiciones multilaterales de la compensación.

3. MANEJO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Entidades Participantes deberán mantener la confidencialidad de los programas utilizados para la instalación y el funcionamiento del Sistema de Cámara Cheques Sucursales y Delegadas (CCSD) o el que en un futuro lo reemplace o sustituya, de su documentación y de sus actualizaciones, y se comprometen a no divulgarlos por ningún medio, en todo o en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, guardarán confidencialidad sobre los documentos e información del Banco y/o de terceros que llegaren a conocer con ocasión de la utilización del servicio de la compensación de Cheques. Por su parte, el Banco guardará reserva sobre la información de las Entidades Participantes y sus clientes en los términos previstos en las disposiciones legales y en su régimen legal propio.

No obstante lo anterior, las Entidades Participantes y el Banco estarán obligados a suministrar la información que las autoridades judiciales o administrativas competentes les soliciten para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con la ley, sobre los valores compensados en el sistema.

4. POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados para efectos de los Procedimientos Operativos de la Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

Fecha: 1 DIC. 2015

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

5. ANEXOS A LA PRESENTE CIRCULAR

- a. Códigos de Compensación.
(Ver Anexo No. 1)
- b. Cámaras de Compensación y códigos de ruta.
(Ver Anexo No. 2)
- c. Días Cívicos
(Ver Anexo No. 3)
- d. Comprobante de Instrumentos de Pago en canje.
(Ver Anexo No. 4)
- e. Formato de control de sobres en canje.
(Ver Anexo No. 5)
- f. Diseño unificado para el sello de canje devolución.
(Ver Anexo No. 6)
- g. Acta de relevo o prórroga de compensación delegada.
(Ver Anexo No. 7).
- h. Especificaciones reglamentarias de los sobres para el canje.
(Ver Anexo No. 8)
- i. Manipulación de los Instrumentos de Pago.
(Ver Anexo No. 9)
- j. Causales de devolución cheques.
(Ver Anexo No. 10)
- k. Causales de devolución de Títulos de Depósito.
(Ver anexo No. 11)

(ESPACIO DISPONIBLE)

Logos.
✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 155
ANEXO No. 3

Hoja 5-A3-1

Fecha:

1 DIC. 2015

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).-

MODELO CARTA – DÍAS CÍVICOS

Fecha

Señores

Entidades Autorizadas en el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago.

Ciudad

Asunto: Suspensión servicio de Compensación de Cheques

Apreciados señores:

Informamos que en atención a solicitud presentada mediante acta suscrita por la mayoría de las Entidades Autorizadas participantes en la compensación y liquidación de cheques de esta plaza y a la declaratoria de día cívico por parte de la Alcaldía Mayor mediante el Decreto XXX de (indicar la fecha), el Banco de la República autorizó la suspensión del Servicio de Compensación de Cheques para el día (indicar la fecha).

De igual manera y según lo acordado en el acta, la segunda sesión de la Compensación del día (indicar fecha día hábil anterior al día que se suspende el servicio) se realizará el (indicar día y hora).

Cordialmente,